

En Madrid, a dieciocho de Marzo de mil novecientos ochenta y uno, se reúnen en el Edificio Social de la Compañía Metropolitana de Madrid, los miembros de la Comisión Deliberante - del Convenio Colectivo de la "Compañía Metropolitana de Madrid Ferrocarril Suburbano de Carabanchel" con su personal, y bajo la presidencia de D. Carlos Navarro López.

Componen la Comisión Deliberante, los siguientes Señores

De una parte:

- Don Adolfo Pool Carrera
- Don Ramón López-Mancisidor del Río
- Don Javier Valero Calvete
- Don Ricardo Tejero Marugán
- Don Manuel Martínez Rodríguez
- Don Manuel Villarrubia Martínez

De otra parte:

- Don Miguel Angel Barajas Martín
- Don Fernando Clavo Ruiz
- Don Valentín Corbelle Panes
- Don Francisco Castaño Sansegundo
- Don Antonio Simón Casanova
- Don Fernando Andrés Chicharro
- Don Eufrasio Bargeño Lázaro-Carrasco
- Doña María del Pilar de Blás Rodríguez
- Don José Bastida Gómez
- Don Antonio Domínguez Espejo
- Don Jesús Chaveinte Martín
- Don Angel Pérez Martínez

Actúan como asesores:

- Don Santiago Sánchez Muñoz de la Sección Sindical de C.C.O.O.
- Don Juan Ramón Moreno Puche de la Sección Sindical de U. G.T.

y como Secretarios:

- Doña Soledad Sigüero López
- Don Fernando de Cevallos y Aguarón

Las partes contratantes, de acuerdo con la representación que cada una ostenta por unanimidad de sus miembros, conforme consta en las Actas de las sesiones celebradas, al amparo de las disposiciones vigentes, suscriben el presente Convenio - Colectivo con arreglo a las siguientes Cláusulas:

.../...

CLAUSULA N° 1

El presente Convenio Colectivo afectará a todos los Agentes que presten sus servicios en la Compañía Metropolitana de Madrid y en el Ferrocarril Suburbano de Carabanchel, en el momento de su entrada en vigor y a cuantos ingresen en ella como trabajadores fijos, durante su vigencia. Se exceptúan aquéllos a los que se refieren los Apartados a), b) y c) del Artículo 1° de la Reglamentación de Trabajo de la Compañía, aprobada por Orden Ministerial de 28 de marzo de 1969 y a quienes se hallan vinculados a la Empresa por Contrato de Arrendamientos de Servicios.

CLAUSULA N° 2

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día en que haya sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Madrid y extenderá su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1981.

Esto no obstante, las mejoras de las condiciones económicas y sociales pactadas en este Convenio, entrarán en vigor con efectos del día 1° de Enero de 1981.

El presente Convenio podrá ser prorrogado expresa o tácitamente, entendiéndose así si no media preaviso de denuncia por cualquiera de las Partes, formulada por lo menos con un mes de antelación a la expiración del plazo con tractual o de sus prórrogas. Las prórrogas tácitas tendrán un año de duración; las expresas la duración que se pacte.

CLAUSULA N° 3

A efectos de aplicación e interpretación del presente Convenio se tendrá en cuenta el contenido de las Actas de las Deliberaciones.

Se designa una Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio, compuesta por Representantes de la Dirección de la Empresa y de los Trabajadores, designados de entre los miembros de la Comisión Deliberante, quienes -en primera instancia- propondrán cuantas resoluciones requiera la interpretación y aplicación de sus Cláusulas.

CLAUSULA N° 4

Se consideran incorporados al presente Convenio los - Acuerdos adoptados por las Representaciones de la Dirección y de los Trabajadores el día 30 de mayo de 1980, en aplicación del Laudo de la Delegación Provincial de Trabajo de 27 de marzo de 1980.



Las cantidades que resulten de lo dispuesto en los párrafos anteriores integrarán una nueva Prima, que tendrá las mismas condiciones de devengo que rigen en la actual Prima de Asistencia, abonándose en Nómina bajo el concepto, que se abreviará, de "Prima de Asistencia-Convenio 1981".

CLAUSULA N° 8

Las dotaciones que en el año 1980 tuvieron, por disposiciones de los sucesivos Convenios Colectivos de la Empresa y del Laudo de Obligado Cumplimiento de 27 de marzo de 1980, el Fondo de Jubilación y Seguro Colectivo de Vida y el Fondo de Asistencia Social, se incrementarán durante 1981, en un diez por ciento.

Asimismo, a partir de 1° de enero de 1981 se incrementará el Fondo de Jubilación y Seguro Colectivo de Vida en la cantidad de cuatro millones ochocientas treinta y seis mil ochocientas diecisiete pesetas, y el Fondo de Asistencia Social en la cantidad de ochenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas.

Los aumentos establecidos en esta Cláusula se destinarán: Primero.- A elevar, a partir de 1° de enero de 1981, a trescientas setenta y dos mil pesetas los Capitales asegurados por la Póliza de Seguro Colectivo de Vida, a los agentes en activo. Para los agentes pertenecientes a la categoría de Taquilleros Complementarios, el Capital asegurado será de doscientas cuarenta mil pesetas. Segundo.- A fijar para 1981 en la cantidad anual de trece mil quinientas pesetas, las Becas que se conceden a los hijos de agentes que realicen estudios de Educación General Básica, Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional de Primer Grado, y pre-escolar.

Se encomendará a un Actuario de Seguros, el estudio de las disponibilidades actuales del Fondo de Jubilación y Seguro Colectivo de Vida.

Se constituirá una Comisión Mixta Paritaria, integrada por Representantes de la Dirección y del Comité de Empresa que, en vista del estudio antes citado y del remanente que pudiera resultar tras la elevación de los Capitales asegurados y de las Becas de Escolaridad previstas en esta Cláusula, adoptará las medidas de actuación que, dentro de las finalidades atribuidas a estos Fondos, puedan adoptarse.

CLAUSULA N° 9

Respecto a los beneficios que resulten de la Cláusula n° 8, relativa al Fondo de Jubilación y Seguro Colectivo de Vida, para los trabajadores del Ferrocarril Suburbano de Carabanchel continuará aplicándose el regimen que actualmente se halla vigente.

*[Handwritten signatures and notes on the left margin, including a large circular stamp and various scribbles.]*

CLAUSULA N° 10

Haciendo uso de lo establecido en la Disposición Transitoria de la Orden Ministerial de 18 de Febrero de 1980, que desarrolla el Real Decreto de 18 de Enero del mismo año y en la Disposición Adicional Primera de la Orden Ministerial de 29 de Enero de 1981, que desarrolla el Real Decreto del día 23 del mismo mes y año, sobre cotización a la Seguridad Social, se efectuará el prorrateo mensual del importe de la Paga de Vacaciones que reúne las dos condiciones exigidas por aquellas: -- Ser de vencimiento superior al mes y de aplicación a todos los trabajadores. Serán de cargo de la Empresa y de los trabajadores, las cuotas que respectivamente correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CLAUSULA N° 11

De acuerdo con lo establecido en la Cláusula n° 6, las Partes asumen el compromiso de efectuar un Estudio de Valoración de Categorías Laborales en el que se tendrá en cuenta, entre otros índices, los de Penosidad, Toxicidad y Peligrosidad.

Para ello se constituirá una Comisión compuesta por igual número de Representantes de la Dirección de la Compañía y del Comité de Empresa.

CLAUSULA N° 12

Se potenciará la Seguridad e Higiene en el Trabajo dentro de la Empresa, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente y de las competencias y funciones, en esta materia, de los diferentes Organos de la Empresa. Se dotará a la estructura de la misma de los instrumentos necesarios para la consecución de este objetivo.

A este fin se creará en el organigrama de la Empresa y dentro del periodo de vigencia de este Convenio, un órgano que prestará su apoyo, en esta materia, a las Divisiones y Servicios de la Empresa, independientemente de las funciones específicas que sucesivamente se le asignen.

CLAUSULA N° 13

Se elaborará un texto refundido de los preceptos contenidos en la Reglamentación de Trabajo de la Compañía Metropolitana de Madrid de 1969, Reglamento de Régimen Interior y Convenios Colectivos de la Empresa, en cuanto no hayan sido derogados o modificados por Disposiciones Legales de carácter general en lo que afecten a la Empresa.

Para la realización de ese trabajo se constituirá una Comisión Mixta compuesta, en número igual, por Representantes de la Dirección y del Comité de Empresa que concluirá su tarea antes del término de la vigencia del presente Convenio Colectivo.

*[Handwritten signatures and scribbles on the left margin, including a large circular mark at the top and several illegible signatures below.]*

CLAUSULA Nº 14

Antes del término de la vigencia del presente Convenio Colectivo, concluirán los trabajos de la Comisión constituída para el estudio del Proyecto de Reestructuración del Personal Técnico y Administrativo.

CLAUSULA Nº 15

A los agentes que en función de su categoría laboral, no perciben Prima de Asistencia, se les abonará el incremento del 0,9091 por ciento, calculado como se indica en la cláusula nº 7, en el concepto de Gratificación Fija y con los mismos vencimientos que ésta.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*